

Ley N° 5844
CREACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,
AREAS DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

-Norma Vetada mediante Decreto GJyDH. N° 657/24-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Los Hospitales Públicos de la Provincia de Catamarca, deben incluir Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género.

ARTÍCULO 2º.- Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género. Entiéndese por Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género a los equipos interdisciplinarios de los hospitales que se organicen para la atención de las víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 3º.- Integración. Las Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género están integrados por lo menos con:

- a) Un abogado;
- b) Un médico;
- c) Un enfermero;
- d) Un psicólogo;
- e) Un trabajador social.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. Son objetivos del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género:

- a) Sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género, al personal de los hospitales para la prevención y asistencia de las víctimas de violencia de género;
- b) Adoptar los instrumentos aprobados por la autoridad de aplicación en materia de violencia de género en el ámbito de las mesas locales;
- c) Promover servicios con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia de género y de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;
- d) Asegurar la asistencia especializada de los niños y adolescentes testigos de violencia de género;
- e) Apoyar la capacitación constante de los equipos de salud de los Hospitales con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;
- f) Efectuar campañas de prevención y difusión de la problemática de violencia de género;
- g) Promover la realización de campañas de sensibilización en el marco del Día Internacional de la Mujer, día de Acción por la Salud de las Mujeres y el Día Internacional de la No Violencia contra la mujer, en hospitales y centros de salud con acciones de movilización social.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. El Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género tiene por funciones:

- a) La atención e intervención durante la emergencia médica de la víctima;
- b) El seguimiento posterior a la atención de la víctima;
- c) Facilitar el acceso a la justicia a la víctima procurando el cese de la situación de violencia;
- d) Promover recuperación emocional y social de la víctima;
- e) Llevar registro de las personas asistidas como víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 6º.- Límites a las actividades del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género. Las actividades del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género, son efectuadas en base a protocolos elaborados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación. Autorizase al Poder Ejecutivo a establecer la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- Financiamiento. Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender a la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º.- Adhesión. Invitase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N° 5844

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-02-2026 19:03:19